

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2014.

Doctora
Sandra Forero Ramírez
Presidente Ejecutiva
Cámara Colombiana de la Construcción - CAMACOL
Calle 70A N° 10 - 22
Bogotá D.C.

Asunto: Acreditación de experiencia en obra propia.

Estimada doctora Forero Ramírez:

Colombia Compra Eficiente, con fundamento en el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011, es competente para absolver consultas de carácter general sobre la aplicación de las normas relacionadas con el sistema de compras y contratación pública. Por ende, da respuesta a su consulta en los siguientes términos.

El Decreto 1510 de 2013¹, dispone que las personas naturales o jurídicas que requieran inscribir, renovar o actualizar la acreditación de su experiencia en el Registro Único de Proponentes –RUP, deberán allegar certificados de experiencia expedidos por terceros que hayan recibido los bienes, obras o servicios ofrecidos a las Entidades Estatales, los cuales deben corresponder a contratos ejecutados o en su defecto, copias de los contratos correspondientes cuando el interesado no pueda obtener dichos certificados. Estos bienes, obras o servicios correspondientes a la experiencia que pretende acreditar el interesado deben estar identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel.

Lo anterior indica que el decreto que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, así como en su momento lo dispuso el Decreto 734 de 2012², no estableció el mecanismo para acreditar en el RUP la experiencia que no proviene de una relación contractual como el desarrollo de obras propias.

No obstante, la Ley 1150 de 2007 dispone que la Entidad Estatal puede verificar directamente aquellos requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP cuando las características del objeto a contratar así lo requieran³.

Así las cosas, las Entidades Estatales en sus Procesos de Contratación pueden solicitar la acreditación de experiencia a partir de obras desarrolladas por los mismos proponentes. A ese efecto, las Entidades Estatales pueden exigir en sus respectivos pliegos de condiciones o

¹ Artículo 9°.

² Numeral 1.2 del artículo 6.2.2.2

³ Numeral 6.1 del artículo 6.



invitaciones públicas que los proponentes aporten directamente la información y documentación necesaria para acreditar la experiencia en obras propias.

De otra parte, si el constructor comercializa los bienes objeto de su actividad de obra, es posible que los terceros adquirentes certifiquen la existencia del respectivo contrato de obra en las condiciones establecidas para el registro en el RUP en el artículo 9 del Decreto 1510 de 2013.

Colombia Compra Eficiente atiende esta consulta en cumplimiento del numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual la presente comunicación no compromete la responsabilidad de ésta entidad ni es de obligatorio cumplimiento.

Estaremos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular surja.

Cordialmente,



Lina Jiménez Ríos
Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: María Catalina Salinas Rodríguez

